



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. 1534
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Carlos Alberto Londoño García
Demandando (s) : Leidy Tatiana Posso Girón
Demandando (s) : Seidel María Posso Ramírez
Radicación : 76-400-40-89-001-2020-00152-00

La Unión Valle, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Estudiada la presente demanda, verifica el despacho que la misma adolece de los defectos a saber:

Refiere el togado en los hechos de la demanda que, el señor Seidel María Posso Ramírez mediante escritura pública, otorgó poder general a la señora Leidy Tatiana Posso Girón, para que en su nombre y representación ejecutara actos y contratos, como el contenido en el literal Ñ, aceptar o afianzar letras de cambio. Hechos que, de conformidad con lo expuesto por el profesional del derecho, son el fundamento, para solicitar el mandamiento de pago en contra de los aquí demandados; no obstante, los títulos valores aportados como base de recaudo solo fueron aceptados por la señora Leidy Tatiana Posso Girón, sin que de los mismos sea posible establecer que la obligación haya sido adquirida en representación del señor Posso Ramírez. Por manera que se echa de menos la razón por la cual, se llama a resistir las pretensiones al señor Seidel María.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo expuesto en el párrafo precedente, el poder conferido se torna improcedente, razón por la cual no se reconocerá personería dentro del presente asunto, hasta tanto se subsanen los defectos aquí enrostrados.

Después de las consideraciones anteriores, se colige que la demanda se hace inadmisibile, por manera que esta oficina judicial obrará al tenor de lo dispuesto en el art. 90 Código General del Proceso.

En consecuencia,

Resuelve:

Primero: Inadmitir la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Conceder a la parte interesada, un término de cinco (05) días, para que corrija los defectos, so pena de rechazo.

Tercero: No reconocer personería para actuar dentro del presente asunto al profesional, hasta tanto se aporte el poder como se dispone para la demanda.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado
No. 98, de hoy 09 de septiembre de 2020.

La secretaria,

LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA